

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00222-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CESAR IVAN PAZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de CESAR IVAN PAZ, y a favor del BANCO PICHINCHA S.A.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO PICHINCHA S.A., identificado con Nit. 890.200.756-7, y en contra de CESAR IVÁN PAZ MACA, identificado con C.C 10.304.199, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARE No. 60014265

1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$58.380.197)** como capital insoluto correspondiente al pagaré.
 - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.417.221)** por concepto de intereses de plazo entre el 05 de abril de 2021 al 05 de agosto de 2021.
 - 1.2. Por los INTERESES DE MORA desde el **06 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.
2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor **CESAR IVAN PAZ**; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
5. **NEGAR** la medida cautelar solicitada toda vez que no se adjuntó Certificado de Tradición del bien inmueble.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **ÓSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificado con C.C.7.306.604 y T.P 97.901 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. AUTORIZAR como dependiente a: **JHON EDINSON HOYOS YACUMAL**, identificado con C.C.1.061.699.059

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy mayo de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaria**